



Dibulla, La Guajira, miércoles, 29 de septiembre de 2021

Referencia:	<i>Proceso Ejecutivo de única instancia</i>
Accionante:	<i>Danilo Enrique Gómez Iguarán</i>
Accionado:	<i>Lucelis Beatriz Povea Ramírez</i>
Radicado:	<i>44-430-31-89-002-2021-00065-00</i>

El señor DANILO ENRIQUE GOMEZ IGUARAN, quien actúa en causa propia, ha solicitado se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ, por la suma de \$ **20.000.000**, más los intereses de plazo y moratorios establecidos en la ley; exhibiendo como título de recaudo una letra de cambio suscrita por la ejecutada, donde consta la obligación en cuestión.

Revisada la demanda el Despacho encuentra satisfechas las exigencias previstas por los artículos 82, 83 y 84 del CGP. Además, en lo que al documento de recaudo atañe, confluyen los requisitos previstos por el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado título ejecutivo, así como los establecidos en los artículos 671 y 621 del Código de Comercio, para la letra de cambio como título valor.

Por otra parte, el demandante ha solicitado varias medidas cautelares. Al respecto, el Despacho considera procedente el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que perciba la señora LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.930.323, como empleada de la Institución Educativa Nuestra señora del Pilar de Dibulla. Así mismo, considera procedente el embargo del saldo susceptible de embargo que posea la demandada en las diferentes entidades financieras que la solicitud menciona, igualmente se ordenará el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas AXM-605 de propiedad de la demandada.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de única Instancia a favor de **DANILO ENRIQUE GOMEZ IGUARAN** y contra **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ** identificado con cédula No 40.930.323 por la suma de **VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.00)**, contenidos en la letra de cambio de fecha 5 de octubre de 2019, aceptada por la demandada; más los intereses de plazo comprendidos entre el 5 de octubre de 2019 y el 5 de noviembre de 2020; e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, esto es desde el día 6 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: ORDENAR a la señora **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ** que cumpla con la obligación de pagar estas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a la demandada **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ**, conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del CGP.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo devengado por la demandada **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.323, como docente de la Institución Educativa Nuestra señora del Pilar de Dibulla., siendo el límite de esta medida la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/L**. Ofíciase al señor Tesorero Pagador con las advertencias del caso.

El embargo y retención de los saldos susceptibles de esta medida que posea la demandada **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.323, en los diferentes productos de las siguientes entidades: bancos de BOGOTA, POPULAR, JURISCOOP, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y AV VILLAS, **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/L**. Ofíciase a las sucursales de estas entidades en esta ciudad o en Riohacha, según el caso, con las advertencias sobre incumplimiento de lo ordenado.

El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada **LUCELIS BEATRIZ POVEA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.323, de placas **AXM-605** matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Sincelejo. Ofíciase al director de tránsito de dicha entidad, para que proceda a inscribir el embargo e informe a este despacho en el menor tiempo posible.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Dibulla, La Guajira

a000fd2d042c684ba0278ca677af39aadd56142c0d36cb149db87fa4b67ab26a
Documento generado en 29/09/2021 11:22:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>